

## **AUTO No. 05606**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que con ocasión del operativo realizado el día 04 de Marzo del 2009, esta Entidad emitió los Informes Técnicos Nos. 006879, 006880 y 006881 del 13 de Abril del 2009, en los cuales se sugiere multar y trasladar el costo del desmonte a la Sociedad **LLEGA LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.213.631-7, por cuanto infringe la normatividad en materia ambiental al llevar publicidad tipo valla en tres motocicletas identificadas con las placas OKP40B, MOL64B Y MOL58B, habilitando estos vehículos para ese fin y sin contar con registro otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante Resolución No. 4388 del 14 de Julio de 2009, notificada personalmente el día 14 de Agosto de 2009 y ejecutoriada el día 18 de Agosto de 2009, esta Entidad abre una investigación y formula pliego de cargos a la Sociedad **LLEGA LTDA.**, por la violación a la normatividad ambiental vigente.

Que esta autoridad ambiental emite la Resolución No. 4378 del 14 de Julio de 2009, notificada personalmente el día 14 de Agosto de 2009 y ejecutoriada el día 24 de Agosto de 2009, por medio de la cual se traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo valla instalados en las motocicletas identificadas con las placas OKP40B, MOL64B Y MOL58B.

Que en virtud del radicado N° 2009ER42679 del 31 de Agosto de 2009, el Señor ALVARO JOSE MEDINA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.236.093 de Suba, actuando en

**AUTO No. 05606**

calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad **LLEGA LTDA.**, presenta descargos a la Resolución No. 4388 del 14 de Julio de 2009.

Que posteriormente esta Autoridad Ambiental emite la Resolución N° 8527 del 27 de Noviembre del 2009, notificada por Edicto fijado el día 09 de Diciembre del 2009 y desfijado el día 22 de diciembre de 2009 (Según información contenida en la Resolución N° 001279 del 06 de Diciembre del 2010), por medio de la cual se resuelve proceso sancionatorio, declarando responsable a la Sociedad **LLEGA LTDA.** identificada con Nit. N° 900.213.631-7, Representada Legalmente por el Señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.155.623, en calidad de propietario de los elementos tipo valla en tres motocicletas identificadas con las placas OKP40B, MOL64B Y MOL58B e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.652.350) M/cte.

Que posteriormente la Dirección Distrital de Tesorería, oficina de Ejecuciones Fiscales emite la Resolución N° 001279 del 06 de Diciembre del 2010, "*Por la cual se resuelven las excepciones propuestas dentro del expediente OEF-2010-0339*", resolviendo declarar no probada la excepción de FALTA DE TITULO EJECUTIVO presentada por la Sociedad LLEGA LTDA.

Que mediante radicado No. 2011ER33326 del 24 de Marzo del 2011, la Señora VILMA ESPERANZA CASTAÑEDA CAMACHO en calidad de Abogada de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, remite Resolución N° DDT-000006 del 17 de Marzo del 2011 "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto dentro del proceso de cobro coactivo OEF-2010-0339*", concluyendo No reponer la Resolución 001279 del 06 de Diciembre del 2010, quedando en firme la sanción impuesta a la Sociedad **LLEGA LTDA.** identificada con Nit. N° 900.213.631-7.

Que la Sociedad **LLEGA LTDA.**, pago la sanción equivalente a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.652.350) M/cte., impuesta mediante Resolución N° 8527 del 27 de Noviembre del 2009, en 13 cuotas a la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo a los reportes realizados así:

FECHA DEL PAGO	RECIBO CAJA N°.	VR. PAGADO	VR. APLICADO
15/06/2011	368316	\$ 3.130.470	\$ 15.652.350
15/07/2011	371241	\$ 1.138.352	\$ 12.521.880
18/08/2011	374506	\$ 1.138.352	\$ 11.383.528
16/09/2011	377432	\$ 1.138.352	\$ 10.245.176

**AUTO No. 05606**

18/11/2011	383594	\$ 1.138.352	\$ 9.106.824
15/12/2011	386114	\$ 1.138.352	\$ 7.968.472
16/01/2012	389062	\$ 1.138.352	\$ 6.830.120
19/01/2012	389349	\$ 1.138.352	\$ 5.691.768
15/02/2012	391741	\$ 1.138.352	\$ 4.553.416
21/03/2012	395022	\$ 1.138.352	\$ 3.415.064
19/04/2012	397450	\$ 1.138.352	\$ 2.276.712
05/06/2012	401758	\$ 1.138.352	\$ 1.138.360
17/07/2012	405763	\$ 8	\$ 8
<b>TOTALES</b>			\$ 0

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

### **AUTO No. 05606**

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)*

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)*

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)*”.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que:

*“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*

Que en virtud de lo expuesto se debe aplicar el Decreto 01 de 1984 por encontrarse la actuación administrativa en curso.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-1965, por estar terminado con el pago total de la multa impuesta mediante la Resolución No. 8527 de 2009; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

### **AUTO No. 05606**

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-1965, mediante el cual se sancionó a la Sociedad **LLEGA LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.213.631-7, Representada Legalmente por el Señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo valla instalados en tres motocicletas identificadas con las placas OKP40B, MOL64B Y MOL58B, las cuales se encontraban circulando por la Localidad de Usaquén de esta ciudad, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese de lo proveído al Señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.155.623, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LLEGA LTDA.**, o a quien haga sus veces en la Carrera 69 Q N° 77 – 31 de esta ciudad.

**AUTO No. 05606**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2014**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*Expediente: SDA-08-2009-1965*  
*Informes Técnicos Nos. 006879, 006880 y 006881 del 13 de Abril del 2009*

<b>Elaboró:</b> Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
<b>Revisó:</b> Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2014